



Gaceta
Distrital

CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0026 Septiembre 06 de 2010.....	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA INTERMITENCIA DE LUZ DE LOS SEMAFOROS"	
CONVENIO No. 0066 Septiembre 07 de 2010	4
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA APOYO Y MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN VIAL - SEGUNDA CALZADA- AVENIDA CIRCUNVALAR DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.	
ACUERDO N° 0009 Septiembre 08 de 2010	19
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE SALUD".	
ACUERDO N° 0010 Septiembre 08 de 2010	20
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA REALIZAR UNA EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y/O CONTRATAR CREDITO".	
ACUERDO N° 0011 Septiembre 08 de 2010.....	21
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA TRANSFERIR PARCIALMENTE AL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIÓN HÍDRICAS DISTRITALES -FORO HÍDRICO DE BARRANQUILLA, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE ORDEN DISTRITAL, LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES ASI COMO PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS DE SANEAMIENTO BÁSICO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES EN LOS BARRIOS LA PAZ, SOURDIS, LIPAYA, LOS LAURELES, CUCHILLA DE VILLATE, SIETE DE AGOSTO, LA VICTORIA, NUEVA COLOMBIA, LA MANGA, LA ESMERALDA, CIUDAD MODESTO, LOS OLIVOS, EL BOSQUE, LOS ANGELES, CARRIZAL, LOS GIRASOLES, LAS CAYENAS, SANTO DOMINGO, EL LIMÓN, UNIVERSAL, SIMÓN BOLIVAR, JOSÉ ANTONIO GALÁN, EL MILAGRO Y PINAR DEL RÍO - VILLAS DE SAN PABLO PRIMERA ETAPA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".	
RESOLUCIÓN N° 027 Septiembre 09 de 2010	23
POR LA CUAL SE DISPONE LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA Y DEL REPARTO DE LAS MISMAS.	
DECRETO N° 0528 Septiembre 14 de 2010.....	24
POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO	
DECRETO N° 0538 Septiembre 21 de 2010.....	25
EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LA LEY 769 DE 2002, LA LEY 1383 DE 2010 Y	
DECRETO N° 0541 Septiembre 23 de 2010.....	27
POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO	
DECRETO N° 0547 Septiembre 28 de 2010.....	28
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA CONTROLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN MOTOCICLETA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2961 DEL 2006 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE UNIFICAN LAS DISPOSICIONES DISTRITALES QUE SE REFIEREN A LA CIRCULACIÓN DE MOTOCLICLETAS"	
CIRCULAR N° 003 Septiembre 30 de 2010.....	31
POR LA CUAL SE PRECISA QUE DEBE ENTENDERSE POR AREA NETA CONSTRUIDA O AREA NETA DE CONSTRUCCIÓN EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	
DECRETO N° 0548 Septiembre 29 de 2010.....	33
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0026
(Septiembre 06 de 2010)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA INTERMITENCIA DE LUZ DE LOS SEMAFOROS”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, LEY 1383 DE 2010, Y DECRETO 0868 DE 2008, Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el párrafo 1 del Artículo 118 de la Ley 769 de 2002, establece que en ciertas situaciones o en determinados horarios, las autoridades de tránsito, en su jurisdicción y mediante resolución motivada, podrán utilizar la intermitencia de la luz de los semáforos. Esta intermitencia se da en amarillo y en rojo. El amarillo se utilizará para las vías con prelación y el rojo para todas las que acceden a éstas. La señal intermitente roja se asimila a una señal de PARE.

Que como parte de los estudios proyectados por la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra el de analizar el comportamiento de los conductores ante la

intermitencia de los semáforos.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Implementar intermitencia de luces en las intersecciones semaforizadas de la Calle 30 con Carrera 4 y Calle 75 con Carrera 26C7 en el horario comprendido entre la 1:00 a.m. y las 4:30 a.m. del 1 al 30 de septiembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los seis (6) días del mes de septiembre de 2010.

LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO

Secretario de Salud Distrital de Barranquilla

**CONVENIO DISTRITO DE BARRANQUILLA****CONVENIO No. 0066**
(Septiembre 07 de 2010)**CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.****OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA APOYO Y MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN VIAL - SEGUNDA CALZADA-AVENIDA CIRCUNVALAR DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.****VALOR: CINCUENTA MIL MILLONES (\$50.000.000.000) DE PESOS MONEDA CORRIENTE.****TÉRMINO DE EJECUCIÓN: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

1

Entre los suscritos: **GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.700 expedida en Manizales (Caldas), en su calidad de **Ministro de Transporte**, según Decreto número 2978 del 7 de agosto de 2010 y debidamente posesionado mediante Acta número 013 del 7 de agosto de 2010, quien obra en representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con NIT 899.999.055-4, facultado al respecto por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Ley 489 de 1998 y el Decreto 2053 del 23 de julio de 2003, y quien para los efectos del presente convenio interadministrativo se denominará **MINISTERIO** por una parte, y por la otra, **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.136.235 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien obra en nombre y representación del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, en su condición de Alcalde



Distrital de Barranquilla, posesionado mediante Acta del 1° de enero de 2008, protocolizada en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla y debidamente facultado por la Ley para suscribir convenios y contratos, quien en adelante se denominará **DISTRITO**, con NIT 890.102.018-1, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 311 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, el Distrito como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso regional y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **3)** Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **4)** Que la estrategia de largo plazo del Gobierno Nacional para la red vial municipal, de conformidad con los principios de la Ley 105 de 1993, implica que la red municipal sea atendida por los Municipios. **5)** Que el Ministerio de Transporte, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 2053 de



2003, tiene como función, entre otras, "2.9 Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y el desarrollo comunitario". **6)** Que el Gobierno Nacional desarrolla una estrategia de apoyo a la gestión de la red vial a cargo de los Municipios, la cual contempla soporte técnico, institucional y financiero a las entidades territoriales. **7)** Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades territoriales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". **8)** Que a su turno, se deberá tener en cuenta para efectos de la actividad que se pretende realizar, la viabilidad de su contratación mediante un convenio interadministrativo con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, apelando a su autonomía como entidad territorial del Estado. **9)** Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla goza de autonomía presupuestal y de gestión, que se concreta en planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar el desarrollo integral del municipio, mediante el ejercicio de funciones administrativas, de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación. **10)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas



asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o a la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **11)** Que sobre el tema de los convenios interadministrativos, Augusto Ramón Chávez Marín, en su libro: "Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual", ha señalado: "(...) *En cuanto al objeto que proponen, este tipo de convenios, ..., desarrollan el mandato de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines y aquel que dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los mismos, previstos por los artículos 113 y 209 de la Carta Política. Por lo tanto, los convenios interadministrativos tienen por fin garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas y especialmente administrativas, así como, específicamente, el logro adecuado de los fines atribuidos a las entidades estatales que los celebran, a través de la coordinación, la cooperación o la colaboración entre sus distintas dependencias*". **12)** Que de acuerdo con el Decreto número 4996 del 24 de diciembre de 2009, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2010, se asignó una partida al Ministerio de Transporte por el programa 113, subprograma 600, proyecto 101 por valor de \$50.000 millones de pesos, con destino al Apoyo y Mejoramiento de la Interconexión Vial - Segunda Calzada - Avenida Circunvalar de Barranquilla - Atlántico, previo concepto del DNP. **13)** Que con oficio DIFP-20102660002316 del 10 de junio del presente año, el



Departamento Nacional de Planeación - DNP levantó la leyenda de "PREVIO CONCEPTO DNP" y emite concepto favorable para la utilización de los recursos del proyecto del presupuesto de Gastos de Inversión, para la presente vigencia fiscal de los \$50.000 millones. **14)** Que por Decreto número 325 del 03 de febrero de 2010, se aplazan unas apropiaciones en el presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal 2010, dentro de los cuales se encuentran los \$20.000 millones, de los \$50.000 millones citados con anterioridad; quedando una disponibilidad de \$30.000 millones como aparece en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 337 del 23 de junio de 2010 de este **MINISTERIO**. **15)** Que con oficio DIFP-20102660002606 del 25 de junio de 2010, la Directora de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, emite el concepto favorable sobre el desaplazamiento de los \$20.000 millones en el Presupuesto de Gastos de Inversión de dicha Entidad para la presente vigencia fiscal, provenientes de Aportes de la Nación, quedando así disponibles los \$20.000 millones como se refleja en el certificado de disponibilidad presupuestal número 365 de fecha 15 de julio de 2010 del **MINISTERIO**, para un valor total disponible de \$50.000 millones. **16)** Que por lo expuesto, se considera viable la celebración de un convenio interadministrativo con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. **17)** Que se aportó justificación, estudios y documentos previos debidamente suscritos por el Director de Infraestructura y Vo.Bo. del señor Ministro de Transporte de fecha 23 de julio de 2010, el cual también contiene la justificación de la modalidad de la contratación. **18)** Que el Comité Asesor de Licitaciones y Contratos, mediante Actas



número 14 de fecha 28 de junio de 2010 y número 16 de fecha 26 de julio de 2010, dio viabilidad al presente convenio interadministrativo. **19)** Que mediante memorandos números 20105100113783 de fecha 07 de julio de 2010 y número 20105100126763 de fecha 30 de julio de 2010, suscritos por el Director de Infraestructura, se solicitó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la elaboración del presente convenio interadministrativo. **20)** Que se hizo necesario ajustar la ficha BPIN del 21 de mayo de 2010, según requerimiento realizado por el alcalde distrital de Barranquilla mediante oficio de fecha 17 de agosto de 2010 dirigido a este Ministerio y atendido por la Oficina Asesora de Planeación tanto de este Ministerio como del Departamento Nacional de Planeación. **21)** Que con base en lo expuesto en el considerando anterior, se ajustó la ficha BPIN, según registro de fecha 19 de agosto de 2010, la cual fue remitida a la Coordinadora del Grupo Contratos mediante memorando No. 20105100141303 del 24 de agosto de 2010. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo, el cual se registrará por las disposiciones anteriormente señaladas, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio interadministrativo es la transferencia de recursos por parte del **MINISTERIO** al **DISTRITO**, para el APOYO Y MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN VIAL SEGUNDA CALZADA - AVENIDA CIRCUNVALAR - EN BARRANQUILLA ATLÁNTICO, proyecto vial identificado con la Ficha Código BPIN No 0011102900000



vigencia 2010. **CLAUSULA SEGUNDA-. ALCANCE DEL OBJETO:** Con recursos de la nación se construirá lo siguiente: **1)** Sector Intersección de la Calle 17 con Carrera 9 (soledad); **2)** Se construirá el tramo sector Calle 30 hasta la Calle 45; **3)** Dos (2) puentes peatonales entre la vía la cordialidad y la carrera 38; **4)** Tramo empalme con troncal del Caribe; **5)** Sector Boulevard Simón Bolívar; **6)** Sector carrera 38 hasta la carrera 42. Igualmente para la ejecución de los recursos transferidos en el presente convenio, de acuerdo con los estudios previos realizados por el **MINISTERIO**, se realizarán las siguientes actividades: **a)** Sector calle 30 - calle 45: Construcción de 3300 metros lineales de calzada de pavimento asfáltico de 12 metros de ancho con cunetas, canales, alcantarillas, rectificación de calzada existente. **b)** Sector intersección calle 17- carrera 9: construcción de intersección a nivel, con glorieta de 75 metros de diámetro y vías de acceso y salida en un área de 24.000 metros cuadrados de pavimento asfáltico. **c)** Sector carrera 38 - carrera 42: construcción de empalme en doble calzada con la intersección de la avenida circunvalar con carrera 38 en pavimento asfaltico con cunetas, canales, alcantarillas. **d)** Sector Boulevard Simón Bolívar: construcción total de pavimento rígido en doble calzada de 10.5 metros de ancho, cada una en una longitud de 1600 metros lineales. **e)** Sector empalme con Troncal del Caribe: Ampliación de la calzada existente desde la intersección con calle 17 hasta aproximación del puente sobre el río Magdalena en una longitud de 800 metros. **f)** Puentes peatonales: construcción de puentes peatonales sobre la interconexión vial segunda calzada avenida circunvalar entre la vía Cordialidad y carrera 38, proyecto a



desarrollar en la ciudad de Barranquilla - Atlántico. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** Son obligaciones del **DISTRITO** las siguientes: **1)** Incorporar los recursos transferidos a su presupuesto, con el fin de ser destinados al cumplimiento del objeto del presente convenio. **2)** Informar al **MINISTERIO** sobre la incorporación de estos recursos en el presupuesto del **DISTRITO**, de conformidad con lo previsto en el numeral anterior, en forma inmediata a la realización de la misma. **3)** Cumplir con el objeto del presente convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, vínculo laboral alguno del **DISTRITO** con el **MINISTERIO**. **4)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales que realice, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas pertinentes. **5)** Invertir los recursos transferidos en el mejoramiento y pavimentación de la interconexión vial - segunda calzada - avenida circunvalar, en los sectores: **5.1)** Sector Intersección de la Calle 17 con Carrera 9 (soledad); **5.2)** Se construirá el tramo sector Calle 30 hasta la Calle 45; **5.3)** Dos (2) puentes peatonales entre la vía la cordialidad y la carrera 38; **5.4)** Tramo empalme con troncal del Caribe; **5.5)** Sector Buolevard Simón Bolívar; **5.6)** Sector Carrera 38 hasta la carrera 42. Para la ejecución de los recursos transferidos en el presente convenio, de acuerdo con los estudios previos, se realizarán las siguientes actividades: **a)** Sector calle 30 - calle 45: Construcción de 3300 metros lineales de calzada de



- calle 45: Construcción de 3300 metros lineales de calzada de pavimento asfáltico de 12 metros de ancho con cunetas, canales, alcantarillas, rectificación de calzada existente. **b)** Sector intersección calle 17- carrera 9: construcción de intersección a nivel, con glorieta de 75 metros de diámetro y vías de acceso y salida en un área de 24.000 metros cuadrados de pavimento asfáltico. **c)** Sector carrera 38 - carrera 42: construcción de empalme en doble calzada con la intersección de la avenida circunvalar con carrera 38 en pavimento asfáltico con cunetas, canales, alcantarillas. **d)** Sector Boulevard Simón Bolívar: construcción total de pavimento rígido en doble calzada de 10.5 metros de ancho, cada una en una longitud de 1600 metros lineales. **e)** Sector empalme con Troncal del Caribe: Ampliación de la calzada existente desde la intersección con calle 17 hasta aproximación del puente sobre el río Magdalena en una longitud de 800 metros. **f)** Puentes peatonales: construcción de puentes peatonales sobre la interconexión vial segunda calzada avenida circunvalar entre la vía Cordialidad y carrera 38, proyecto a desarrollar en la ciudad de Barranquilla - Atlántico y las respectivas interventorías. **6)** Disponer de un archivo exclusivo donde se recopile toda la documentación del proyecto incluido en el presente convenio, mantenerlo actualizado y disponible para el seguimiento del mismo. **7)** Obtener la totalidad de los permisos y licencias necesarias, así como garantizar la disponibilidad de los predios, permisos y servidumbres requeridos para el desarrollo de los proyectos. **8)** Realizar los procesos de selección y contratación necesarios para la ejecución de los proyectos. Dichos procesos de selección y contrataciones deberán efectuarse de



acuerdo con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios. **9)** Divulgar permanentemente a la comunidad el avance de las contrataciones y ejecución del proyecto. **10)** Cumplir oportunamente las recomendaciones y solicitudes que realice el **MINISTERIO** sobre el desarrollo del objeto del presente convenio. **11)** Garantizar al **MINISTERIO** que la calidad de las obras que se ejecuten cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y las normas de ingeniería previstas en los reglamentos técnicos. **12)** Liquidar en los términos de ley, los contratos que suscriba en desarrollo del objeto de este convenio. **13)** Disponer de una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del presente convenio y presentar a la Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO** la certificación de dicha cuenta y las modificaciones que se hagan al respecto. **14)** Suministrar, cuando el **MINISTERIO** lo solicite, informe detallado y soportado de los costos con cargo al presente convenio. **15)** Exigir a los contratistas de los proyectos adelantados con cargo a los recursos del presente convenio, el pago total y oportuno de los aportes al Sistema Integral de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes parafiscales, como requisito previo para efectuar los pagos que correspondan. **16)** Permitir al **MINISTERIO** acceso permanente a la contabilidad de costos y a la información estadística que lleve el **DISTRITO** en relación con el presente convenio. **17)** El **DISTRITO** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MINISTERIO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la



cesión. **18)** Facilitar los medios físicos para que el supervisor designado por el **MINISTERIO** realice las funciones de control y vigilancia correspondiente a los procesos de contratación, así como a los de ejecución del convenio y de los contratos de obra, consultoría e Interventoría que se adelanten con cargo a los recursos transferidos. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Son obligaciones del **MINISTERIO**, las siguientes: **1)** Transferir los recursos al **DISTRITO** por el valor previsto en este convenio en la presente vigencia fiscal de conformidad con lo previsto en la cláusula séptima del mismo. **2)** Realizar la supervisión de este convenio en la forma prevista en el mismo. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio se establece en la suma de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.000)**. **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El **MINISTERIO** transferirá el valor del presente convenio, con cargo al presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal números 337 del 23 de junio de 2010 y 365 del 15 de julio de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del presente convenio será por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, siendo su término de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2010, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del convenio, previo perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del presente convenio interadministrativo será desembolsado al **DISTRITO**, así: **a)** El



cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente convenio, una vez perfeccionado el mismo y suscrita el acta de inicio; **b)** El cincuenta por ciento (50%) restante, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2010, una vez se presente un informe donde conste suscripción de los contratos (obra e Interventoría) realizados con los recursos transferidos, para lo cual se deberá adjuntar copias de los mismos y certificación del supervisor del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **MINISTERIO** desembolsará al **DISTRITO** el valor del presente convenio en la cuenta de ahorros número 026600173509 del Banco Davivienda, según certificación expedida por el banco el 25 de junio de 2010 y aportada por el **DISTRITO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, los desembolsos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA NOVENA.- INFORME:** El **DISTRITO** deberá presentar al **MINISTERIO** un (1) informe, donde conste suscripción de los contratos (obra e Interventoría) realizados con los recursos transferidos, para lo cual se deberá adjuntar copias de los mismos y certificación del supervisor del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** El **MINISTERIO** supervisará el cumplimiento del presente convenio a través del ingeniero **FIDEL BOHORQUEZ CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.182.104 expedida en Suba - Cundinamarca, profesional especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte; el supervisor designado ejercerá, entre otras, las siguientes funciones: **1)**



Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas y disposiciones concordantes y con las estipuladas en el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos del Ministerio de Transporte, adoptados mediante la Resolución número 002444 del 18 de junio de 2010. **2)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **DISTRITO** derivadas del presente convenio en las condiciones pactadas. **3)** Suscribir las actas y demás documentos que se generen con ocasión del presente convenio interadministrativo y remitir el original a la Oficina Asesora Jurídica y copia a la Dirección de Infraestructura del **MINISTERIO**. **4)** Si durante la ejecución del presente convenio o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del **DISTRITO**, deberá informar inmediatamente a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección de Infraestructura del **MINISTERIO**. **PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Mediante comunicación escrita, el señor Ministro de Transporte podrá reemplazar al supervisor aquí designado. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias



previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibidem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- INDEMNIDAD: Será obligación del **DISTRITO** mantener indemne al **MINISTERIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS: El valor del presente convenio comprende todos los costos directos e indirectos, impuestos, gastos de traslado, adquisición de estudios y demás erogaciones a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: El presente convenio interadministrativo será objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes y con la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del **MINISTERIO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN: Por tratarse de un convenio interadministrativo, no requiere publicación en el Diario Único de Contratación por parte del



MINISTERIO, conforme lo establece el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995. No obstante, el **DISTRITO** por ser una entidad de carácter territorial, deberá publicar copia del presente convenio en la Gaceta Departamental Oficial correspondiente o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, en cumplimiento del artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio, los siguientes documentos: **1)** Oficios del Departamento Nacional de Planeación números DIFP-20102660002316 del 10 de junio de 2010 y DIFP-20102660002606 del 25 de junio de 2010. **2)** Estudios previos suscrito por el Director de Infraestructura con visto bueno del señor Ministro de Transporte del 23 de julio de 2010. **3)** Certificados de disponibilidad presupuestal números 337 del 23 de junio de 2010 y 365 del 15 de julio de 2010. **4)** El Decreto número 317 del 23 de julio de 2010 por medio del cual se adicionan unos recursos del Gobierno Nacional, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia fiscal de 2010. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio será el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., el **Siete (07) de septiembre de 2010.**

Por el Ministerio:

Por el Distrito:

GERMAN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministerio de Transporte**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**
Alcalde Distrital de Barranquilla


ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO N° 0009
 (Septiembre 08 de 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE SALUD”.

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 209 y los numerales 3 y 6 del artículo 313 y 3 y 5 Constitucionales, Convenio 0518 de 2008.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde mayor del Instituto Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por el término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo para celebrar y firmar contratos o convenios con Instituciones, entidades jurídicas del orden Nacional, Departamental ó Municipal, de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, para desarrollar y poner en ejecución la Segunda y Tercera Fase de la propuesta de Reorganización de la red de Prestación de Servicios de Salud del Distrito de Barranquilla, aprobada por el Gobierno Nacional y contenidas en el CONVENIO No. 0518 de 2008, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD, y demás gestiones necesarias para el cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución Nacional y las leyes que rigen los Entes Territoriales, en el Sector de la Salud.

ARTICULO SEGUNDO: Confiéranse facultades al Señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por término de ocho (8) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, para contratar los émprestitos y/o operaciones de crédito público con destino a la

Reorganización, Diseño, Modernización de Redes de Prestación de Servicios de Salud, incluyendo la modernización de Infraestructura física y tecnológica, hasta por Veinticinco Mil Millones de Pesos M/L (\$ 25.000.000.000), a fin de poner en ejecución los mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la Prestación de Servicios de Salud de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para efectuar dentro del término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, efectúe la reorganización administrativa dentro de la Secretaría de Salud del Distrito de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: Conceder facultades al señor Alcalde Distrital para incorporar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, los recursos provenientes del émprestito o convenios, adiciones, ventas de bienes, servicios y otros que se originen en el Sector Salud del Distrito. Igualmente, para hacer los traslados y ajustes presupuestales necesarios que le permitan al Distrito, cubrir las obligaciones contraídas producto de operaciones autorizadas en los Artículos Primero, Segundo y Tercero.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 08 días del mes de septiembre de 2010

CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS
 Presidente

ELVIS BELEÑO
 Primer Vicepresidente

CARLOS HERNANDEZ CARRILLO
 Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
 Secretario General

**ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO N° 0010**
(Septiembre 08 de 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA REALIZAR UNA EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y/O CONTRATAR CREDITO”.

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales en particular las que se les otorgan en los artículos 311 y 313, numerales 1, 3 y 6, de la Constitución Política, el artículo 32, numeral 3, de la Ley 136 de 1994 y los artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde mayor del Instituto Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por el término de ocho (8) meses a partir de la sanción del presente Acuerdo para que se realice una emisión de Bonos de Deuda Pública Interna hasta por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 150.000.000.000) y/o contrate créditos sindicados con la banca comercial hasta por este valor, para el manejo de la Deuda Pública del Distrito y proyectos de Inversión. Para tales efectos se hace necesario, realizar una Pignoración de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación por valor del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio de la deuda.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para suscribir todos los contratos necesarios para la emisión de los Bonos de Deuda Pública Interna y/o la contratación de los créditos sindicados con la Banca Comercial y para otorgar las garantías que se requieran.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que realice los movimientos presupuestales que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 08 días del mes de septiembre de 2010

CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS
Presidente

ELVIS BELEÑO
Primer Vicepresidente

CARLOS HERNANDEZ CARRILLO
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General


ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO N° 0011
 (Septiembre 08 de 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA TRANSFERIR PARCIALMENTE AL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIÓN HÍDRICAS DISTRITALES -FORO HÍDRICO DE BARRANQUILLA, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE ORDEN DISTRITAL, LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES ASI COMO PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS DE SANEAMIENTO BÁSICO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES EN LOS BARRIOS LA PAZ, SOURDIS, LIPAYA, LOS LAURELES, CUCHILLA DE VILLATE, SIETE DE AGOSTO, LA VICTORIA, NUEVA COLOMBIA, LA MANGA, LA ESMERALDA, CIUDAD MODESTO, LOS OLIVOS, EL BOSQUE, LOS ANGELES, CARRIZAL, LOS GIRASOLES, LAS CAYENAS, SANTO DOMINGO, EL LIMÓN, UNIVERSAL, SIMÓN BOLIVAR, JOSÉ ANTONIO GALÁN, EL MILAGRO Y PINAR DEL RÍO - VILLAS DE SAN PABLO PRIMERA ETAPA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,

En ejercicio de sus Facultades Constitucionales Legales en particular las que les otorgan los artículos 295 y 313 de la Contitución Política, la Ley 136 de 1994 y el artículo 27 del Estatúto Orgánico del Presupuesto del Distrito, la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2003 y la siguiente

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde mayor del Instituto Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por el término de trece (13) años contados a partir de la vigencia fiscal transferir al Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distritales - Foro Hídrico de Barranquilla, establecimiento público de orden Distrital, de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico que recibe el Distrito, las siguientes sumas de dinero:

VIGENCIA FISCAL	VALOR A TRANSFERIR DE SGP AGUA DEL DISTRITO AL FORO HIDRICO
2011	\$ 12.137.164.252
2012	\$ 13.103.777.005
2013	\$ 13.689.995.998
2014	\$ 14.237.416.377
2015	\$ 14.804.744.049
2016	\$ 15.398.766.939
2017	\$ 15.945.413.288
2018	\$ 16.501.781.758
2019	\$ 16.912.142.472
2020	\$ 17.247.823.213
2021	\$ 17.589.960.659
2022	\$ 17.938.658.182
2023	\$ 18.284.455.371

PARAGRAFO: Las Transferencias se realizaran en doce cuotas mensuales, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que la Nación - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, efectúe los respectivos giros del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico al Distrito de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde mayor del Instituto Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que a través del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distritales - Foro Hídrico de Barranquilla, establecimiento público de orden Distrital, se comprometan vigencias futuras excepcionales para el proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES EN LOS BARRIOS LA PAZ, SOURDIS, LIPAYA, LOS LAURELES, CUCHILLA DE VILLATE, SIETE DE AGOSTO, LA VICTORIA, NUEVA COLOMBIA, LA MANGA, LA ESMERALDA, CIUDAD MODESTO, LOS OLIVOS, EL BOSQUE, LOS ANGELES, CARRIZAL, LOS GIRASOLES, LAS CAYENAS, SANTO DOMINGO, EL LIMÓN, UNIVERSAL, SIMÓN BOLIVAR, JOSÉ ANTONIO GALÁN, EL MILAGRO Y PINAR DEL RÍO - VILLAS DE SAN PABLO PRIMERA ETAPA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, hasta por la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS UN MILLONES VEINTE Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25.601.022.747.00 M/CTE.) discriminadas por vigencia y concepto de la siguiente forma:



AÑO	VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIA	VIGENCIAS FUTURAS PARA OPERACIONES CONEXAS DE CREDITO PUBLICO, EN ESPECIAL LA CONTRATACIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO
2011	\$ 11.220.009.841	\$ 917.154.412
2012	\$ 12.975.355.836	\$ 128.421.169
2013		\$ 27.102.664
2014		\$ 28.186.771
2015		\$ 29.314.242
2016		\$ 30.486.811
2017		\$ 31.706.284
2018		\$ 32.974.535
2019		\$ 34.128.644
2020		\$ 34.981.860
2021		\$ 35.856.406
2022		\$ 37.671.637
2023		\$ 37.671.637
TOTAL	\$ 24.195.365.677	\$ 1.405.657.072

comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTICULO QUINTO: En caso de no perfeccionarse antes del 31 de Diciembre de 2010 los respectivos compromisos mediante los cuales se afecten en forma definitiva las Vigencias Futuras Excepcionales otorgadas, el cupo autorizado caducará, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 3629 de 2004.

ARTICULO SEXTO: Autorizar al Alcalde mayor del Instituto Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que através del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distritales - Foro Hídrico de Barranquilla, establecimiento público de orden Distrital, celebre una operación de crédito público y las operaciones conexas a ella, en especial la contratación de un esquema fiduciario, para financiar el Proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANALES PLUVIALES EN LOS BARRIOS LA PAZ, SOURDIS, LIPAYA, LOS LAURELES, CUCHILLA DE VILLATE, SIETE DE AGOSTO, LA VICTORIA, NUEVA COLOMBIA, LA MANGA, LA ESMERALDA, CIUDAD MODESTO, LOS OLIVOS, EL BOSQUE, LOS ANGELES, CARRIZAL, LOS GIRASOLES, LAS CAYENAS, SANTO DOMINGO, EL LIMÓN, UNIVERSAL, SIMÓN BOLIVAR, JOSÉ ANTONIO GALÁN, EL MILAGRO Y PINAR DEL RÍO - VILLAS DE SAN PABLO PRIMERA ETAPA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, hasta por la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS UN MILLONES VEINTE Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25.601.022.747.00 M/CTE.), hasta por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 178.200.000.000.00 M/CTE) con plazo para su pago hasta el año 2023.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Alcalde mayor del Instituto Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que através del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distritales - Foro Hídrico de Barranquilla, establecimiento público de orden Distrital, para celebrar los contratos de diseño, obra pública, interventoria, así como las operaciones conexas de crédito público, en especial la contratación del esquema fiduciario para ejecutar el Proyecto, comprometiéndolo las vigencias futuras autorizadas en este Acuerdo, en un plazo no superior al 31 de Diciembre del año 2010.

ARTICULO SEPTIMO: Autorizar al Alcalde mayor del Instituto Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que através del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distritales - Foro Hídrico de Barranquilla, establecimiento público de orden Distrital, para que realicen los movimientos presupuestales que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: La Dirección del Presupuesto del Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distritales - Foro Hídrico de Barranquilla, establecimiento público de orden Distrital, o a la dependencia que haga sus veces, una vez

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 08 días del mes de septiembre de 2010

CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS
Presidente

ELVIS BELEÑO
Primer Vicepresidente

CARLOS HERNANDEZ CARRILLO
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

**RESOLUCIÓN DISTRITAL SECRETARIA DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN N° 027**
(Septiembre 09 de 2010)

POR LA CUAL SE DISPONE LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA Y DEL REPARTO DE LAS MISMAS.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0028 del 4 de diciembre de 2009 expedida por el Secretario de Movilidad de Barranquilla, se asignaron diecinueve Inspecciones de Tránsito y Transporte a igual número de funcionarios nombrados y posesionados en tales cargos y se dispuso la organización del reparto de procesos contravencionales.

Que para prestar una efectiva prestación del servicio en las Inspecciones de Tránsito y Transporte del Distrito, las cuales funcionan en la sede del Centro Comercial Americano y del Centro Comercial Cordialidad de Barranquilla, se hace necesaria la reasignación de Inspecciones y del reparto, según la afluencia de usuarios en las sedes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reasignar las Inspecciones de Tránsito y Transporte de Barranquilla y establecer que cualquiera de los veinte funcionarios nombrados y posesionados para desempeñar dichas funciones, puede ocupar cualquier Inspección indistintamente, según la necesidad del servicio lo exija.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar al Jefe de Procesos Administrativos para que mediante memorando interno reasigne la inspección a los funcionarios vinculados para tal efecto, de acuerdo a la necesidad del servicio y la organización del reparto.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital y deroga la Resolución No. 0028 del 4 de diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 9 días del mes de Septiembre de 2010.

ALFREDO PIÑERES OLAVE

Secretario Distrital de Movilidad

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0528**
(Septiembre 14 de 2010)**POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO**

El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Encárguese a el Doctor MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, identificado con cedula de ciudadanía 8.690.397 de Barranquilla, titular de Jefe Oficina, código 006, Grado 05 de la Oficina Jurídica, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a la ciudad de Bogotá, los días 14 y 15 de Septiembre de 2010, y mientras dure su ausencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 14 días del mes de Septiembre de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla


DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 0538
 (Septiembre 21 de 2010)

**EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO
315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LA LEY 769 DE 2002, LA LEY 1383 DE 2010 Y**
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo primero del Código Nacional de Tránsito, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece: "Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito".

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece como principios rectores:

La seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el principio de educación puede comprenderse desde tres aspectos: el primero hace relación a que el Estado tiene la obligación de informar a todos los actores del tránsito acerca de las normas de tránsito, instruir acerca de las normas de comportamiento y la manera como deben desenvolverse los diferentes actores de acuerdo al rol que asuman, el segundo se refiere a la necesidad de generar una nueva cultura ciudadana frente al cumplimiento de las normas de comportamiento, es decir, las normas de tránsito pretenden crear una nueva forma de comportarse que garantice el respeto y cumplimiento por parte de los actores de las normas de circulación, esto se pretende lograr a través de dos instrumentos, uno preventivo y el otro correctivo, el preventivo se realiza a través de la creación de la cátedra de seguridad vial y el correctivo a través de la imposición de medidas sancionatorias ante el incumplimiento de las normas de tránsito, es decir, ante la comisión de las infracciones; y el tercero hace relación a la creación de academias e instituciones privadas a través de las cuales se forma a los actores como son las escuelas de enseñanza automovilísticas.

Que la Corte Constitucional señaló en Sentencia C-104 de 2004 "(...) el legislador reconoce, desde el Título I del Código, la relación existente entre el tema de la educación y el tópico principal de esa ley; tanto es así que, se insiste, la educación fue erigida en principio fundamental del Código Nacional de Tránsito Terrestre."

Que el artículo 74 de la ley 769 de 2002 contempla que Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.

Que en la misma ley, en el artículo 106, modificado por el artículo 1 de la Ley 1239 de 2008 se establecen los límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalada por la autoridad de Tránsito competente en el Distrito o Municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

Que en el artículo 107, modificado por el artículo 2 de la Ley 1239 de 2008, de la misma norma se definen los límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales: "En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinado (sic) por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso, teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

Parágrafo. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el Artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este Artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía."

Que para las restricciones específicas contempladas en el Código de Tránsito no se exige la señalización de las mismas, de acuerdo con el artículo 112 de la ley 769 de 2002, que establece: "Toda zona de prohibición deberá estar



expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código”.

Que el exceso de velocidad está directamente relacionado con la incidencia y seriedad de los accidentes de tránsito, considerándose las relaciones físicas de movimiento, frenado y las limitaciones humanas. A 30 km/h el conductor y el peatón sobreviven al 99% de los accidentes de tránsito. (Fuente: basado en LEAF, W. La; PREUSSER, D.F. Revisión de la Literatura sobre la velocidad de los vehículos y las lesiones a peatones. DOT HS-809-021 National Highway Traffic Safety Administration del Departamento de Transporte, EE.UU. 1999, p. 4)

Que el Parágrafo 2° del artículo 129 de la ley 769 de 2002 reglamentó que las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo

Que según datos del Departamento Nacional de Tránsito de Brasil (2007), el control electrónico de tránsito reduce en un 60% los accidentes y 80% las muertes. En algunos puntos en los que hay la presencia de topes electrónicos, el número de muertes por atropellamiento es cero.

Que con el objeto de proteger la vida y la integridad de conductores, pasajeros y peatones, disminuir los niveles de accidentalidad, muertes y heridos y contribuir con la movilidad, el Distrito de Barranquilla – Secretaría de Movilidad, viene instalando equipos de detección electrónica en distintos puntos de la ciudad de Barranquilla.

Que el artículo 122 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley

1383 de 2010, establece que las sanciones por infringir el Código de Tránsito son:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Retención preventiva de la licencia de conducción.
4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.
6. Inmovilización del vehículo.
7. Retención preventiva del vehículo.
8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Las anteriores sanciones se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.”

Que el artículo 123 de ley 769 de 2002 define que la amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

Que amparados en las normatividad vigente en materia de tránsito y transporte en el país y en el principio de educación contemplado en el Código de Tránsito la Alcaldía Distrital de Barranquilla puede establecer periodos de pedagogía y socialización de las intersecciones, puntos y corredores viales en las cuales se instalen herramientas tecnológicas para la Detección electrónica del tráfico, tales como tope electrónico, Detect, entre otras.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Período pedagógico. La Secretaría Distrital de Movilidad definirá mediante resolución el período de pedagogía en cada uno de los nuevos puntos fijos de detección electrónica (Tope, Detect, etc.) que se establezcan en la ciudad, de acuerdo con las siguientes recomendaciones:

1. El período de pedagogía se llevará a cabo mínimo durante diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de instalación y puesta en funcionamiento del nuevo equipo.
2. En el nuevo punto de detección electrónica, en el período de pedagogía, se realizarán actividades de sensibilización a la ciudadanía sobre los límites de velocidad y su incidencia en la accidentalidad. Y se acudirán a mecanismos masivos de difusión de la información, siempre y cuando se cuenten con los recursos para tal efecto.
3. Las personas que infrinjan la normas de tránsito y que sean detectadas en el nuevo punto de detección electrónica durante el período de pedagogía, deberán asistir al curso de educación vial, de que trata el artículo 123 de la Ley 769 de 2002, el cual tendrá una duración mínima de 45 minutos y será dictado por funcionarios y/o contratistas del área técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO 2. Amonestación. Los infractores detectados durante el período de pedagogía establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad serán sancionados con la amonestación conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 769 de 2002 consistente en la asistencia obligatoria a un curso de educación vial so pena de ser sancionado con una multa de cinco (5) salarios mínimos.

ARTÍCULO 3. Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes Septiembre de 2010

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 21 días del mes de Septiembre de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

ALFREDO PIÑERES OLAVE
Secretario de Movilidad



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0541
(Septiembre 23 de 2010)

POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO

El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Encárguese a el Doctor MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, identificado con cedula de ciudadanía 8.690.397 de Barranquilla, titular de Jefe Oficina, código 006, Grado 05 de la Oficina Jurídica, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a la ciudad de Bogotá, los días 14 y 15 de Septiembre de 2010, y mientras dure su ausencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 23 días del mes de Septiembre de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0547**
(Septiembre 28 de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 "Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 del 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas"

EL SUSCRITO ALCALDE ENCARGADO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE EL DECRETO 0251 DE 2010, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 769 DE 2002, LEY 1383 DE 2010, Y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2.006 "Por medio del cual se indican medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2.002.

Que el citado Decreto estableció en su artículo primero: "en los municipios o distritos donde la autoridad distrital o municipal verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año"

Que el artículo 2 del citado Decreto establece: " El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de la restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado"

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes mediante Circular Externa No. 09 de 2007 exhortó a las autoridades competentes en materia de tránsito a adoptar las medidas y establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la circulación de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.



Que entre los actos administrativos expedidos para las restricciones y circulaciones de este tipo de vehículos se encuentran: Decreto 228 de 2004 sobre la obligatoriedad del censo para las motocicletas; Decreto 401 de 2004; Decreto 61 de 2.005; Decreto 50 de 2006; Decreto 173 de 2006; Decreto 87 y 88 de 2008; Decreto 190 de 2008; Decreto 677 de 2008; Decreto 0924 de 2008; Decreto 0129 de 2009; Decreto 0212 de 2009; Decreto 0301 de 2009; Decreto 0396 de 2009, Decreto 04526 de 2009, Decreto 0539 de 2009, el Decreto 0673 de 2009, el Decreto 0825 de 2009, el Decreto 0924 de 2009, el Decreto 1186 de 2009, el Decreto 1960 de 2009, el Decreto 0077 de 2010, el Decreto 0134 de 2010, 0216 de 2010, el Decreto 0274 de 2010 y el Decreto No. 0326 de 2010.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4116 de 2008 *"Por el cual se modifica el Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, relacionado con las motocicletas"* lo cual hace necesario reevaluar la propuesta relacionada con el tema objeto de estudio.

Que en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4116 de 2008, el cual manifiesta: *"...En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad."*

Que si bien es cierto, la Administración Distrital ya tiene identificados y definidos los criterios para unificar las medidas tendientes a controlar la circulación de Motocicletas en el Distrito de Barranquilla, de forma armónica con los demás Municipios que conforman el Área Metropolitana, que de igual manera la Secretaria de Movilidad Distrital ya tiene consolidada la información que permitirá expedir una nueva norma de orden local, para darle solución integral a los problemas de Movilidad generados por el fenómeno del "mototaxismo" como modo de transporte ilegal, garantizando que las mismas no atenten contra las garantías y derechos de las personas que se dedican a esta actividad de forma ilegal en el Distrito de Barranquilla, y las situaciones sobre seguridad que motivaron prórrogas que anteceden a este Decreto, se encuentran superadas, han surgido nuevos fenómenos asociados a la movilidad en el Distrito de Barranquilla con ocasión de la dinámica que ha generado la entrada en operación de las llamadas rutas alimentadoras del sistema integrado de transporte masivo Transmetro, que han obligado a la autoridad competente a reestructurar las rutas de buses de las empresas de servicio público de pasajeros.

Que lo anterior hace necesario que la Secretaria Distrital de Movilidad genere las actividades conducentes para replantear el cuadrante del la zona centro del Distrito de Barranquilla, donde se encuentra restringida la circulación de todo tipo de motocicletas, mototriciclos, motocarros, como también la prohibición existente de circulación en la zona norte en el sector comprendido entre la carrera 43 hasta la carrera 54 inclusive, y desde la calle 72 hasta la calle 84 inclusive, solo pueden circular motocicletas pero sin

parrillero o acompañante, de igual modo se encuentra prohibida la circulación de estos vehículos en la avenida murillo o calle 45 en toda su extensión, avenida Olaya Herrera desde la calle 30 hasta la calle 96, calle 30 desde la carrera 46 hasta la carrera 38 inclusive, carrera 54 desde la calle 35 hasta la calle 76, lo que se hace necesario para articular el tránsito de todo tipo de vehículos en el Distrito de Barranquilla.

Que con fundamento en estas consideraciones se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el Decreto 0179 de 2006.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese hasta el 31 de Diciembre de 2010, las medidas contenidas en el Decreto 0179 de 2.006.

PARAGRAFO: Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 087 de 2008, el Decreto 088 de 2008, el Decreto 0490 de 2008, el Decreto 598 de 2008 y el Decreto 677 de 2.008.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del 1 de Octubre de 2010, y de su publicación en la Gaceta Distrital.

Dado en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2.010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor D.E.I.P. de Barranquilla


CIRCULAR SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
CIRCULAR N° 003
 (Septiembre 30 de 2010)

POR LA CUAL SE PRECISA QUE DEBE ENTENDERSE POR AREA NETA CONSTRUIDA O AREA NETA DE CONSTRUCCIÓN EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL ARTÍCULO 76 DEL DECRETO 1469 DE 2010, Y

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo 003 de 2007, por medio del cual se adopta la revisión del P.O.T. del Distrito de Barranquilla, en su artículo 295° dispuso que:

DE LA REGLAMENTACIÓN 'ESTACIONAMIENTOS MÍNIMOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS':

Teniendo en cuenta el tipo de actividad, el uso principal del suelo y usos complementarios, compatibles o restringidos, se reglamentan los requerimientos de cada zona territorial: Para definir el número de estacionamientos mínimos requeridos en una determinada edificación destinada al uso comercial, de servicios, institucional, industrial o recreo-deportivo. El número de estacionamientos requeridos, será la resultante de la proporción que nos indica, que por cada unidad establecida como unidad de medida se requiere un número determinado, de espacios para establecimientos.

Cuando la unidad de medidas sea un área (M2) el número de los establecimientos o parqueos de visitantes o empleados (P.V.I.P.E.) requeridos para una determinada edificación, según la actividad a que se destine, se calcularán con base de las áreas establecidas en la siguiente tabla, o fracción igual o superior al cincuenta por ciento (50%) a dicha área. Los establecimientos para establecimientos deberán construirse desde la línea de la propiedad hacia adentro.

PARAGRAFO 1°: Áreas generadoras de establecimientos de visitantes. Las cuotas de establecimientos señaladas en la siguiente tabla, se aplicarán sobre las áreas netas construidas (en m2). Las áreas generadoras de establecimientos privados (Empleados). Se contabilizarán sobre las áreas administrativas (M2), (Incluyendo áreas de

circulación y servicios sanitarios)...“.

La norma en mención, incluye además las tablas que establecen los requerimientos de establecimientos para una serie de actividades económicas, en alguno de los cuales se dispone como una unidad de medida para parqueaderos de visitas el “Área Neta de Construcción”.

No obstante lo anterior, no se encuentra en el texto ni en los anexos del Plan de ordenamiento territorial de la ciudad una definición del área neta de construcción o de área neta construida, por lo cual se dificulta entender cual es el criterio a aplicar al interpretar dicha norma.

En el glosario adoptado como anexo al Plan de Ordenamiento Territorial se establece:

“22) Área Construida: es la parte edificada dentro de un lote y correspondiente a la suma de la superficie de los pisos, incluyendo azoteas y áreas duras sin cubrir o techar”.

Que conforme la doctrina y algunas normas que manejan este concepto se define el área neta de la construcción así:

“Área Neta de Construcción: Superficies remanente que resulta de sustraer del área bruta las que se especifican como no computables, dentro de los porcentajes de la construcción permitidos”.

De lo anterior, se desprenden sin mayor elucubración que existe una diferente significativa entre área Construida y Área Neta Construida ó Área Neta de Construcción, basado principalmente en las Áreas que se deben sustraer del Área Construida “Área Total ó Bruta” conforme a los porcentajes de construcción permitidos.

El Acuerdo 003 de 2007, por medio del cual se adopta la revisión del P.O.T. del Distrito de Barranquilla, en su artículo 408° dispuso que:

“...No se contabilizarán dentro del índice de construcción las áreas destinadas a:

- Parqueaderos privados o para visitantes al servicio del proyecto, siempre y cuando se lo localicen en sotanos, semisotanos, primero y segundo nivel.

- Balcones y terrazas tomados de la línea de paramentos hacia el exterior, siempre y cuando sea de uso y disfrute común, así como marquesinas, cubiertas de antejardines y parasoles, que no configuren área utilizable.

- Área construida para equipamientos colectivos, cuando estos se dejen al interior del proyecto.

- Las zonas de escaleras y circulaciones comunes de la edificación..”

Resulta procedente entonces, establecer el área neta de construcción, para lo cual se deberá sustraer del área total construida las áreas que se mencionan en el inicio final del artículo 408° del acuerdo 003 del 2007 arriba mencionado.

Consideramos que no existe un error o inconsistencia, sino un vacío normativo en lo relacionado con las faltas de una decisión, el cual bien puede ser subsanado con base en las facultades establecidas en el artículo 102° de la Ley 388 de 1997 y el artículo

76° del Decreto 1469 del 2010.

En merito de lo expuesto, se procede a dar prescripción a las deudas sobre expresadas así:

1. Para todos los efectos del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de barranquilla adoptó por el Decreto 154 del 2000, modificado por el Acuerdo 003 del 2007 se dará a entender por **ÁREA NETA DE CONSTRUCCIÓN O AREA NETA CONSTRUIDA** lo siguiente:

Es la superficie remanente que resulta de sustraer del Área Construida (Total o Bruta) líneas áreas destinadas a:

- Parqueaderos privados o para visitantes al servicio del proyecto, siempre y cuando se lo localicen en sotanos, semisotanos, primero y segundo nivel.

- Balcones y terrazas tomados de la línea de paramentos hacia el exterior, siempre y cuando sea de uso y disfrute común, así como marquesinas, cubiertas de antejardines y parasoles, que no configuren área utilizable.

- Área construida para equipamientos colectivos, cuando estos se dejen al interior del proyecto.

- Las zonas de escaleras y circulaciones comunes de la edificación..”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 30 días del mes de septiembre de 2010

CAROLINA CONSUEGRA I.

Secretaria de Planeación Distrital (e)


DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 0548
 (Septiembre 29 de 2010)

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y
 CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2°, 315 numeral 2° de la Constitución Política, y en el literal "b" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del artículo 315, otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Alcalde es la primera autoridad de la policía y de tránsito del Distrito, por regularlo así la Constitución y el Código Nacional de tránsito Terrestre.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal "b", permite al Alcalde en Ejercicio las facultades para preservar el orden público restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que con la presencia del señor Presidente Doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN, el día 30 de Septiembre de la presente anualidad en la ciudad de Barranquilla, es imperioso poner en movimiento todos los mecanismos legales para proteger no sólo a esa altísima autoridad ante actos que pudieren alterar el orden público, sino especialmente a todos los ciudadanos del Distrito de Barranquilla. De ahí la principal motivación para expedir el presente Decreto.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto este Despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacío.

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones públicas.

ARTÍCULO TERCERO: Las presentes prohibiciones empezarán a regir desde las 06:00 a.m. del día jueves treinta (30) de septiembre de 2010 hasta el día viernes primero (1°) de octubre a las 6:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones será acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar, y a multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto por el parágrafo uno del Literal "B" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 29 días del mes de Septiembre de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
 Alcalde Distrital de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

